



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La corrupción mal endémico del estado peruano y la responsabilidad
penal de los partidos políticos

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Ancajima Ipanaque, Maria Carmela (orcid.org/0000-0001-9933-9773)

Paucar Garcia, Jorge Luis (orcid.org/0000-0002-8674-630X)

ASESOR:

Mag. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo (orcid.org/0000-0003-1057-0413)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a todas
las víctimas de la corrupción.

AGRADECIMIENTO

A nuestras familias por apoyarnos en este
esfuerzo y a la universidad por darnos
la oportunidad de lograrlo

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	I
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Índice de contenidos.....	IV
Resumen.....	V
Abstrac.....	VI
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3 Escenario de Estudio.....	13
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos	14
3.6 Procedimiento.....	15
3.7 Rigor científico.....	15
3.8 Método de análisis de la información	16
3.9 Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS.....	37

RESUMEN

Esta investigación está dirigida a contribuir con la justicia, en la batalla contra la corrupción en el Perú, toda vez que este flagelo viene socavando las entrañas de la estructura estatal, perjudicando a la nación en su desarrollo, impidiendo el normal desarrollo de las funciones del estado y atentando gravemente contra la educación, la salud, seguridad y el desarrollo de los ciudadanos, en la medida que se desvía recursos económicos del erario nacional para dar en el bolsillo de unos cuantos delincuentes. El estudio se realizó en los diversos estamentos del sistema de justicia utilizando un diseño experimental de teoría fundamentada y técnica de análisis documental y entrevistas. Llegándose a la conclusión que son los partidos políticos la vía principal de ingreso a la administración del Estado de un conjunto de individuos que van en su representación mediante el voto popular o relacionados a ello, muchos de los cuales terminan practicando formas de corrupción para enriquecerse, por ello, se hace necesario atribuirles responsabilidad penal a los partidos políticos.

Palabras clave: Corrupción, Partidos políticos y Responsabilidad Penal.

ABSTRACT

This investigation is aimed at contributing to justice, in the battle against corruption in Peru, since this crime has been undermining the bowels of the state structure, harming the nation in its development, preventing the normal development of the functions of the state and seriously attacking the education, health, safety and development of citizens, to the extent that financial resources are diverted from the national treasury to benefit a few criminals. The study was carried out in the various levels of the justice system using an experimental design of grounded theory and a technique of documentary analysis and interviews. Arriving at the conclusion that political parties are the main way of entering the state administration of a group of individuals who go on their behalf through the popular vote or related to it, many of whom end up practicing forms of corruption to enrich themselves, for this reason, it is necessary to attribute criminal responsibility to political parties.

Keywords: Corruption, Political Parties and Criminal Responsibility.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de los últimos años, las diversas generaciones de ciudadanos peruanos, hemos sido testigos de un fenómeno muy especial en nuestro país. Como nunca, casi todos los presidentes de la República fueron procesados o encarcelados por actos de corrupción. El Poder Judicial juzga a todos los presidentes desde el año 1985 a la fecha, con excepción de Valentín Paniagua. Entre ellos: Fujimori quien se encuentra encarcelado, Toledo, Humala, Kuczynski y Vizcarra en condición de procesados, García quien prefirió el suicidio para no correr la misma suerte de Fujimori e incluso el último presidente Castillo se encuentra en condición de investigado, todos por actos de corrupción. Ni que decir de las decenas de presidentes regionales y alcaldes provinciales o distritales, así como también exministros y otros exfuncionarios.

La corrupción está minando la estructura estatal de tal manera que nuestro país es el único, entre otros estados vecinos, donde la corrupción avanza cuál mal endémico. Solo nosotros tenemos todos esos presidentes y otras autoridades metidos en tropelías. En una sociedad donde los representantes máximos están involucrados con este flagelo de la corrupción, se hace cotidiano que una parte de la sociedad normalice esa conducta, hasta se atreve a justificarlo diciendo “que robe, pero que haga obras”.

Consideramos, que la corrupción en el Estado es un delito gravísimo, que trunca el desarrollo de un país, impide la función para la que fue creada la República, cuyo propósito es asistir a sus ciudadanos en seguridad, salud, educación, trabajo y desarrollo. No obstante, perjudica principalmente a los sectores menos favorecidos de la población cuando se desvían fondos que son para todos los peruanos. Cayendo en manos de particulares para enriquecerse, lo que lleva a esa práctica ilegal ser considerado un acto de lesa humanidad. Así también lo define Belle & Cantarelli, (2017) en su artículo: “¿Qué causa el comportamiento poco ético?”, cuando nos dicen que la corrupción abarca un conjunto de acciones antiéticas, deshonestas, contra las normas, que desvían los recursos públicos en favor de fines privados o distintos a los que estaban destinados. En el mismo sentido sobre el particular (Dammert, 2017) en su obra “*Corrupción y crimen organizado: La fragilidad estatal de Perú 1*”. Afirma que la

ciudadanía en el Perú percibe que la corrupción es uno de los principales problemas que afectan la vida ciudadana.

En nuestro país, la corrupción se desarrolló desde la formación de la República, muchos de los que acompañaron a los primeros gobernantes venían de las canteras de descendientes españoles y llevaron consigo esas prácticas que ya se realizaban en el Virreinato. A los invasores españoles nunca les interesó formar una nación, solo vinieron a saquear las riquezas existentes, todos querían una parte de ella, por eso los que estaban aquí y luego sus descendientes eran reticentes a enviar todo lo saqueado a la Corona española, así es como comenzó esa práctica “escondiendo una parte para sí”. La base social que predominantemente apoyó la corriente independentista era la que estaba constituida por “criollos” descendientes de españoles, por lo que la práctica corrupta sobrevivió al virreinato y se trasladó parasitariamente a la nueva república, así lo sostiene (Quiroz, 2013) en su Obra: “Historia de la corrupción en el Perú”.

Cabe mencionar, que la corrupción siguió su desarrollo a lo largo de la historia republicana, cada vez más especializada y abarcando cada organismo nuevo creado, como una infección que contaminaba todo lo sano. También ocurrió con los gobiernos municipales y los gobiernos regionales que aparecen en el proceso de descentralización amparado en la Constitución Política del Perú del año 1993. Los sectores encargados de la justicia y la fiscalización en la nación han venido bregando en su lucha contra este flagelo, el Poder Legislativo ha creado más de diez tipos penales para combatir el delito de corrupción, para cada una de sus formas; la Contraloría General de la República investigando y denunciando, El Ministerio Público cumpliendo su papel de acusación, el Poder Judicial procesando y sentenciando, la sociedad civil manifestándose; se han logrado algunos éxitos, pero aun así no se ha podido disuadir, combatir y eliminar la práctica de este delito.

Los casos más emblemáticos y escandalosos, con mayor impacto dinerario, son los que realizaron funcionarios públicos ingresados al estado por el voto popular: presidentes de la república, congresistas, presidentes regionales, alcaldes y también los designados por los mismos (cargos de confianza):

ministros, directores, gerentes. Algunos de estos son conocidos como: el caso Odebrecht, Interoceánica, el tren eléctrico, los Aviones Mirage, la centralita y muchos más. Una característica común entre estos inculpados es que ingresaron al seno del estado en representación de los partidos políticos, convirtiéndose estos últimos en la fuente de ingreso de estos personajes que luego delinquieron.

Los partidos políticos no están asumiendo responsablemente su rol de evaluar, investigar y hacerle un seguimiento a sus representantes como lo haría cualquier persona jurídica en el ámbito mercantil, por ello, en esta tesis nos formulamos la siguiente interrogante como problema principal : ¿De qué manera la corrupción mal endémico del Estado peruano genera responsabilidad penal en los partidos políticos?; para poder desarrollar este problema, creemos que primero deberán resolverse dos problemas específicos. Siendo el Primer problema específico: ¿Cómo los actos de corrupción previos a los procesos electorales generan responsabilidad penal en los partidos políticos? Y como Segundo problema específico: ¿Cómo los actos de corrupción de los funcionarios públicos ingresados al estado en representación de los partidos, generan responsabilidad penal de los partidos políticos?

Consideramos que la comunidad académica tiene la obligación y el deber frente a este problema, lo cual significa contribuir en la investigación de su origen y descripción; además, de aportar posibles soluciones. Esta tarea justifica la presente investigación, porque creemos que en el desarrollo de la lucha contra este flagelo no se ha tocado el papel que juegan los partidos políticos que sirven de puente de ingreso a la administración estatal de individuos poco decentes y fachada para que en ella se cobijen futuros delincuentes. Esperando su oportunidad para obtener poder y ejecutar su delito.

La investigación parte de un enfoque teórico que nos llevará a encontrarla explicación del cómo llegamos a las condiciones en la que se encuentra ahora el Estado Peruano, cuyo deber es representar a todos los peruanos y atender a los mismos. Pero, no lo hace, por estar infestado de personajes que solo buscan enriquecerse a expensas de este. Así también, el enfoque práctico nos mostró que a pesar de todo el esfuerzo que hacen los sectores más sanos de nuestra sociedad incluyendo a autoridades honestas y las diversas normas que sancionan este delito, no se logra prevenir o combatir eficientemente este

problema.

Por último, decidimos aplicar un enfoque metodológico de la investigación con características cualitativas para describir el fenómeno de la corrupción, dirigiéndonos al sector que es fuente de ingreso de nuevos funcionarios estatales y que no está siendo tocado debidamente, con la contundencia que corresponde.

A lo mencionado, nos trazamos como objetivo general: Analizar de qué manera la corrupción mal endémica del Estado Peruano genera responsabilidad penal en los partidos políticos. Previamente a ello, también tendremos que resolver dos objetivos específicos, el primero de ellos: describir como los actos de corrupción previa, generan responsabilidad penal a los partidos políticos y el segundo: describir como los actos de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos.

En el desarrollo de la investigación pretendemos alcanzar los objetivos trazados en este trabajo, y frente al problema existente, describir como este mal ha venido afectando a la nación en su conjunto, sobreviviendo a los diversos gobiernos en nuestra vida republicana. Y en la concreción del objetivo principal, nos atrevemos a proponer, un aporte mostrado en el supuesto general: La corrupción mal endémico del Estado Peruano genera responsabilidad penal en los partidos políticos porque contamina antes y después del ingreso a cargos de gobierno y los partidos no prevén, tampoco fiscalizan ese riesgo, por consiguiente corresponde atribuirle una responsabilidad penal. Así también como supuestos específicos tenemos, primero: Los actos de corrupción previa generan responsabilidad penal en los partidos políticos al mostrar la contaminación en el financiamiento privado en la campaña electoral, y deficiente preparación y no control de sus miembros en cargos públicos. Así también como segundo supuesto específico: Los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos, por eso se hace necesario identificar la responsabilidad penal y establecer sanciones.

II. MARCO TEÓRICO

Para el desarrollo de esta investigación, ha sido necesario conocer previamente otros trabajos que realizaron diversos autores sobre este tema tan controversial, en este caso tenemos antecedentes nacionales como:

Aguilar (2019) “Análisis de la corrupción política en el Perú del 2001 al 2018”, concluye que había evidencia de un esquema de corrupción política en el interior de la administración pública, particularmente en los niveles de dirección, también menciona que la empresa brasileña Odebrecht era el núcleo generador de corrupción. Nos advierte que la debilidad de los partidos políticos, al no haber preparado cuadros debidamente ocasionó que se recurra a una burocracia corrupta que subsiste desde otros gobiernos anteriores que corrompen a los nuevos; esos que trajinan entre las empresas privadas y la administración, ese esquema de corrupción contó con el apoyo de todo un equipo legal de abogados, notarios y hasta se usaban medios de comunicación, que les permitía darle forma legal a su conducta. De tal manera, que era bastante difícil su detección.

Así también Hurtado (2020) “La corrupción como consecuencia del financiamiento privado en las elecciones presidenciales en el Perú, periodo 2011”, buscando demostrar que el financiamiento privado a las campañas electorales terminó fomentando corrupción. Concluye con tres criterios importantes: el primero, que el financiamiento privado para la campaña electoral presidencial fomentó corrupción porque dicha inversión provenía de la empresa privada que más tarde exigiría utilidades. En el segundo criterio era que los financiamientos no estaban fiscalizados los que permitía la recepción de fondos legales e ilegales, por último, menciona que a pesar de existir la Ley Nro. 28094, que regula el financiamiento de los partidos políticos y obliga a mostrar los libros contables, esas organizaciones actuaban de un modo criminal llevando doble contabilidad.

En el caso de Lira (2021) “Control interno y lucha contra la corrupción: Estudio de un caso”, concluye: Que el control interno en los organismos estatales se afecta con la corrupción siendo constante desde gobiernos anteriores, por lo que es necesario un modelo de control para prevenir riesgos y evitar pérdidas de bienes públicos, lo que sería una de las formas de desanimar los actos de corrupción dentro de una institución. En las instituciones estatales es fortalecer el área de control Interno dotándoles personal suficiente y buscar rotación de los mismos, a

fin de que el control sea más eficiente; así el avance de la tecnología de información permitirá el conocimiento fluido de los bienes e inventarios existentes, a la vez que se haría pública su existencia y ser de conocimiento inmediato, lo que a su vez conminaría a los que quisieran darle mal uso.

Así también, Martínez (2021) “Delito de Colusión: Responsabilidad penal de tercero interesado”, concluye mencionando que la corrupción se da con más énfasis en las contrataciones públicas, en ella se manifiesta la conjunción de los ámbitos públicos y privados algo parecido a la negociación incompatible. En el delito de colusión el funcionario puede actuar directa o indirectamente en el proceso de contratación, en el comité de selección, mediante informes o consultorías favorables y se da en cualquiera de las fases, desde el proyecto hasta la ejecución de obra; también en la compra de bienes, así como puede ser de acción u omisión, lo fundamental de ello es que la conducta del funcionario favorecerá al privado, constituido principalmente por empresas.

Así también, Caballero (2021) “Control gubernamental y actos de corrupción administrativa en las contrataciones realizadas en los catálogos electrónicos de Perú Compras, Lima, 2019” en su conclusión menciona que el control administrativo a cargo de los órganos de control interno es ineficiente e inadecuado para identificar los actos de corrupción en las contrataciones estatales, además que se necesita la actualización de los equipos. de control, toda vez que no se aplican los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco a pesar de que debería hacerse, siendo necesario, ya que las modalidades de corrupción están en constante perfeccionamiento dejando atrás todas las medidas de control. Existen nuevas formas de eludir la acción del control interno, particularmente en las compras, aprovechando los límites que señala el Catálogo, por lo que tampoco funciona el servicio de control simultáneo. La corrupción aprovecha la existencia de disposiciones que aumentan las formas de encubrir la corrupción por medio de las compras. Además, que los servicios relacionados no son eficientes para identificar los actos de corrupción porque no tienen un sistema diseñado para relacionarse con todos los métodos de control, por lo que urge elaborar uno que si lo haga y a la vez se capacite al personal de las Oficinas de Control Interno.

En los antecedentes internacionales más relevantes frente al flagelo de la corrupción, además que tratan precisamente de experiencias que ya atravesaron otros países, como:

Ciucci (2019) "Corrupción política y licitaciones públicas" En sus conclusiones menciona que la corrupción es un conjunto de actos ilegales realizados en el ámbito público, como: el soborno, la malversación de fondos, el tráfico de influencias, entre otros. Manifiesta que se ha logrado determinar que los incentivos monetarios juegan un papel muy importante en la decisión del sujeto, para ello se comparó dos escenarios, uno donde los requisitos para acceder a una licitación se hacían más tediosos y complejos, mientras en el otro más simples y concretos, donde había la posibilidad ofrecer sobornos para ganar. Lo que se logró es que el modelo más tedioso desanimaba a los participantes a competir. Y ofrecer coimas, en comparación del modelo más simple; teniendo en cuenta que el diseño experimental tiene limitaciones comparando con la realidad, no deja de ser interesante el resultado.

En el caso de España, Pares (2017) "Delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales". Concluye, ante la globalización de la economía, la corrupción se va implantando con mayor facilidad usando el elemento transnacional de modo expansivo, para lo cual valiéndose de agentes públicos extranjeros ataca el correcto tráfico comercial internacional. Menciona que la corrupción es un fenómeno social, político y económico que afecta a los sectores privados y públicos. Por lo que surge la preocupación nacional e internacional para erradicar y combatirlo, ya que el delito va evolucionando más rápido que las medidas de previsión legislativas de represión y castigo. Y se corre el riesgo que una acción rápida y expansiva pueda hacer que se constituya en un sistema muy difícil de erradicar, mostrando la gravedad que ese delito se siga expandiendo por el mundo, haciendo de las transacciones internacionales un medio de penetrar en las economías nacionales y afectar a más países. Nos plantea que la corrupción se va desarrollando con nuevas formas, que hace que las normas penales que los combaten también tienen que estar en constante modificación. Mencionando también que el bien jurídico protegido en este caso es "el correcto funcionamiento del tráfico comercial internacional".

Soedarto (2021) "*Reforma de la ley de Partidos políticos y la Ley electoral relacionada con de la responsabilidad penal de los partidos políticos en Indonesia*". Concluye mencionando que en el momento de elaborar este artículo no existía responsabilidad penal en los partidos políticos por hechos que cometan sus candidatos o diputados, los que si están sancionados son las personas. En la Reforma de la ley de los partidos políticos y la Reforma de la ley electoral sí se sostiene la responsabilidad penal de los partidos políticos incluyendo la

determinación de sanciones, causales, quienes deberán ser considerados, plazos, reglas, exoneraciones, responsabilidades y condiciones claras, para lo cual considera de ejemplo: las normas penales de Australia. Menciona que los partidos políticos deberían ser tratados como “Corporaciones” como el autor denomina a las personas jurídicas empresariales, los cuales sí asumen responsabilidad penal de acuerdo con las normas jurídicas en Indonesia.

En España, León (2019) “La responsabilidad penal de los partidos políticos en España” llegando a la conclusión principal de atribuirle responsabilidad penal, porque los mismos partidos incumplen su deber constitucional. Asegura que los partidos políticos en España no alcanzaron el nivel constitucional como en el resto de Europa y su protagonismo en el Estado no es tal que haría imposible atribuirle responsabilidad penal, en los países europeos tienen nivel constitucional y también se les atribuye responsabilidad penal, aplicándoles lo correspondiente al régimen de personas jurídicas; es más, la aplicación de la norma penal no era una novedad en España ni el resto de Europa, ya que se les sancionaba con medidas como suspensión de actividades, multas, disolución y pérdidas de derechos por infracciones que cometían los partidos. Asimismo, Menciona que luego de un insuficiente debate se llegó a incorporar la responsabilidad penal de los partidos políticos en el Código Penal español con el Artículo número 31 bis. vía enmienda. Consecuentemente con ello, se menciona que la aplicación de la responsabilidad penal queda justificada y su aplicación es totalmente constitucional, porque el incumplimiento de sus funciones constitucionales de parte de los partidos políticos al realizar acciones delictivas los ubicaba fuera de la protección constitucional del que gozaban. Igualmente hace referencia a la cuestión de la personería jurídica, que, al ser procesada, comprendería todo el aparato de organización, haciendo énfasis en la facción, señalando que “el problema no son los partidos, sino el abuso que se hace de estos”, por lo que debe considerarse la vía preventiva.

Franco (2020) “La responsabilidad penal de los partidos políticos en Colombia y la justicia restaurativa en el castigo”, llega a las siguientes conclusiones: Ante el cuestionamiento ¿si era posible sancionar penalmente a los partidos políticos? Para lo cual parte, que en Colombia no existe responsabilidad penal contra las personas jurídicas y lo otro es tener muy en cuenta la “voluntad de la persona jurídica”, además que en la normatividad jurídica no existiría distinción entre persona natural y jurídica, menciona que la atribución de la “voluntad” a la persona jurídica nos explica considerar la característica de una teoría de la autorresponsabilidad y por otro lado, el hecho de responder “solidariamente” por los delitos de sus miembros la heterorresponsabilidad. Existe responsabilidad administrativa por los actos cometidos por los gerentes de campaña,

directivos y candidatos en la Constitución y la Ley Orgánica, considera que la sanción penal debería ser “Justicia restaurativa”, dice que se debe reparar a las víctimas, en este caso a los electores a quienes debería restaurárseles las garantías, buscando procesar a los partidos por las infracciones penales sin perseguirlos, afirma que la sanción a los partidos infractores es viable teóricamente y posible constitucionalmente.

En el desarrollo de Teorías sobre el tema de investigación, sobre la responsabilidad que deberían asumir los partidos políticos dentro del espectro de la corrupción se considera necesario recibir aportes que enriquecerán el debate.

En nuestro país, el Estado y la comunidad jurídica ya aplican medidas penales a las personas jurídicas y esto está registrado en el Código Penal Peruano (1991) en el Capítulo II como consecuencias accesorias a las sanciones impuestas a las personas naturales por delitos de corrupción, se dirige a las personas jurídicas en el artículo número 105 con la denominación de “medidas aplicables a las personas jurídicas”, a los cuales se sanciona con medidas como: la clausura, disolución, suspensión, prohibición y multa para la persona jurídica que haya sido utilizada por la persona natural en el ejercicio de la actividad o utilizando la organización para favorecerlo o encubrirlo en el delito. En este caso se estaría usando la figura de responsabilidad por conducta de otro, llamado también de heteroresponsabilidad. Estas medidas se aplican mediante el artículo número 313 de Nuevo Código Procesal Penal (2004), así también en el artículo subsiguiente número 313-A como medidas cautelares en el caso de responsabilidad administrativa autónoma de las personas jurídicas. Lo que nos muestra que las sanciones penales en Perú sí se aplican contra las personas jurídicas, además que las disposiciones por responsabilidad administrativa se procesan en juicio y jueces penales.

Fernández & Chanjan (2016) “La responsabilidad penal de las personas jurídicas: un estudio comparado entre España y el Perú”. Concluyendo mencionan que existe similitud entre la norma española y la peruana en la calificación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, solo que en el derecho peruano se tipifica a un solo delito, mientras que en español a varios. El presupuesto fáctico exige a la persona jurídica que responda por las personas físicas que realizan actividad profesional en su seno. Y la persona jurídica que quiera evitarse consecuencias jurídicas penales adoptará formas de organización y control para evitar que cometan actos delictivos por acción u omisión. Formalmente, estamos ante una forma de transferencia de responsabilidad por un delito cometido por persona física a una persona jurídica y para que sea exigible, la persona jurídica debe carecer de un programa que prevea expresamente ese riesgo, por omisión

u acción.

Considera relevante la función constitucional que tienen los partidos políticos en la aplicación del derecho de asociación y participación política de los ciudadanos y cuando un Juez ordinario tome la decisión de disolver el Partido infractor, es muy posible que la defensa recurra al amparo constitucional. En consecuencia, se está frente a un riesgo de que la decisión de Juez ordinario buscando resolver un asunto penal, incurra en suspender derechos constitucionales, violentando lo establecido en la Carta Magna.

En el marco de la Constitución Política (1993) el amparo constitucional que tienen los partidos políticos en Perú se materializa en el primer párrafo del Artículo 35°, definiendo la personería jurídica de los partidos políticos y de la misma manera la función mediante la cual, los ciudadanos ejercen su derecho de participación en la vida política, derecho al voto, derecho a organizarse, además, a la “de la voluntad popular”. En el caso del segundo párrafo, textualmente menciona que el financiamiento puede ser público o privado, señalando claramente los alcances y límites de ambos, y cuando señala la responsabilidad sobre el financiamiento “ilegal”, supone que la presente estará complementada por la Ley de partidos políticos, además de advertir las posibles sanciones si se incumpliera lo dispuesto, abarcando los campos administrativos, civil y penal, por lo que cuando los miembros de un partido cometen actos ilícitos, se colocan y ponen a la organización en el terreno de la inconstitucionalidad, por lo que pueden ser pasibles de sanciones jurídicas.

Ley Nro. 28094, Ley de los partidos políticos (2016) en su primer artículo referido a la definición, en el segundo párrafo se determina claramente la personería de los partidos políticos y se les asigna la personería jurídica de derecho privado, además de asignarle el rol que ya la constitución les asignó como el “objetivo es participar por medio lícitos, democráticamente” en la vida política del país. Igualmente, tal como vamos a ver en el párrafo sexto del Artículo 4° Registro de Organizaciones Políticas. Al referirse a las “facultades generales y especiales de la representación”, del que gozarían estos dirigentes, lo harían de acuerdo con las representaciones procesales señaladas en el Código de la materia, que deberíamos entender a la norma de personas jurídicas.

Cambrón (2020), en su artículo referido a la responsabilidad penal de la

persona jurídica en España, concluye que la reforma del Código Penal español no ha podido definir cuál es el modelo de responsabilidad que se le debe atribuir a la persona jurídica, por lo que siempre estará presente esa indefinición, que sostiene por un lado la fiscalía general, y por otro, el Tribunal Supremo de España. En ambos casos, se ha generado jurisprudencia cuando se acusa y cuando se procesa a las personas jurídicas. Tendremos el modelo de heterorresponsabilidad que sostiene la fiscalía general y por otro la autorresponsabilidad que sostiene el Tribunal Supremo. De esta manera se advierte la posibilidad de aplicar un modelo híbrido que recoja lo mejor de los dos criterios. En lo teórico hay que tener en cuenta que la heterorresponsabilidad constituye atribuirle responsabilidad por un acto impropio o como en este caso de persona natural, y el de auto responsabilidad, que significa asumir la responsabilidad por acto propio de la persona jurídica.

En el enfoque conceptual para esta investigación es conveniente considerar tres palabras muy importantes, que abarcan todo el espectro del tema tratado; la primera palabra es: corrupción, que en la presente investigación es referido principalmente para exteriorizar el conjunto de hechos ilegales que van minando la estructura estatal en perjuicio de sus ciudadanos. Esta palabra jurídicamente denominada como: “en el presente, corrupción equivale a destruir los sentimientos morales de los seres humanos”. (Diccionario Jurídico Elemental,2022). La tercera palabra es Partido Político, definido por el Derecho Constitucional, como: “Organizaciones políticas que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, con personería jurídica, además de poseer funcionamiento democrático y transparencia sobre su origen económico garantizada por ley”. Y la tercera palabra es responsabilidad penal, definido por el diccionario Jurídico del Poder Judicial como: Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación:

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo básica o teórica, se realizó un estudio con el objetivo de obtener más información sobre el fenómeno de la corrupción, se inició sobre información ya establecida que desarrollaron diversos autores para entender y desarrollar nuevos conocimientos, complementada con la de tipo aplicada, que utilizando ese nuevo conocimiento obtenido se busque la solución al problema, como lo sostiene Alan y Cortez (2018).

3.1.2. Diseño de Investigación.

El diseño de la presente investigación es de teoría fundamentada, la cual permite para investigar fenómenos de derecho, lo que a entender de Salas (2019) la teoría fundamentada utiliza los datos obtenidos en el campo por los investigadores, para la elaboración de una propuesta teórica, a partir de la idea - realidad que tienen los participantes de la investigación.

En el ámbito de las ciencias sociales, el uso de la teoría fundamentada es muy importante, particularmente en el análisis de datos cualitativos respecto a teorizar sobre fenómenos sociales, toda vez que nuestro juicio supera las limitaciones tradicionales de análisis, permitiendo agregar un valor importante al conocimiento, experiencia, comprensión y puntos de vista de los afectados por el fenómeno social a través de teorías que intentarán explicar el fenómeno de manera más técnica, como menciona Gaete (2014).

También tuvo como diseño no experimental, porque sus resultados no son manipulables, así como tampoco se realizaron experimentos grupales. Las investigaciones no experimentales se registran tal como se encontraron en su naturaleza, así lo sostienen Hernández y Mendoza (2018) como tampoco son manipulables.

El nivel es descriptivo porque detalla los fenómenos sociales en una circunstancia temporal y geográfica determinada, describe fenómenos en este caso social de derecho, como es la corrupción en las esferas de poder. Así como también, sobre el particular, tratan diversos investigadores, procurando exponer la realidad del caso.

Teniendo un enfoque cualitativo, que describe las características y cualidades, lo que se percibe del suceso o fenómeno de investigación y como lo califican también los autores que trataron el tema anteriormente. Se entiende que la investigación se basa en la obtención de datos no cuantificables, subjetivos no muy claros. Pero podrán ser operativizados y analizados, así como lo sostiene Rus (2021).

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización.

El trabajo está organizado en categorías para que se permita acomodar su estudio, estableciendo límites a la investigación, evitando hacer sesgos en la aprehensión de las situaciones sociales, partiendo por lo general de un diseño más flexible que nos permita describir mejor los objetivos. Por ello, consideramos dos categorías; tal como menciona: Romero (2005) quien citando a Martínez nos dice que nuestra mente inicia un juego con las categorías: percibe, compara, contrasta, agrega, ordena y establece que cada una de las ramas sea menor que la siguiente; organiza para que vaya explicándose y entendiéndose; y también, lo fracciona para una mejor explicación del tema. Por ello, hemos considerado dos categorías:

La primera categoría: Corrupción en el Estado y en la segunda categoría: Responsabilidad penal de los partidos políticos.

La matriz de categorización viene a ser la herramienta en la que expresamos el título de proyecto de investigación, así como también el problema general, también los problemas específicos. De la misma manera, allí también se considera las categorías y subcategorías, que en este caso son dos categorías y cuatro subcategorías. También los objetivos; el objetivo principal y dos objetivos específicos, en ello se considera lo que se pretende alcanzar con la investigación.

3.3. Escenario de Estudio.

El escenario de estudio son los distintos ambientes en los que se desempeñan los participantes, así tenemos: Las Oficinas de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa de delitos de corrupción de funcionarios, La Cuarta Fiscalía provincial penal de Lima, Primer despacho, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Agricultura y Riego (MIDAGRI), Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

3.4. Participantes.

Los participantes en el desarrollo de esta investigación son Abogados conedores de Derecho Penal y/o relacionados con ello, a quienes se les entrevistó.

Relación de los cuales se adjunta a continuación.

Tabla 1. *Tabla de escenario de estudio y participantes*

ESCENARIO DE ESTUDIO	PARTICIPANTES
Fiscalía Supraprovincial Corporativa en Delitos de Corrupción de funcionarios	Dr. Rénique O'braen, Sandro Jesús
Cuarta fiscalía provincial Penal de Lima-Primer Despacho	Rodríguez Fernández, Walter Tolentino Penadillo, Liliana Vanesa
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Ricardo Jiménez Pimentel
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)	Jorge Alberto Brizuela Montes de Oca
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	Ángela Agraceli Sanjinés López
Escuela PNP	Neil Campos Cepeda
Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	Reinaldo Abia Arrieta
Procuraduría Pública de COFOPRI	Gilber Mori Villatiz

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

De acuerdo con Hernández y Ávila (2020) quienes, refieren que cuando se quiere investigar un fenómeno social vigente, que además que está

sucediendo en un contexto determinado, las técnicas e instrumentos de recolección de datos sirven para encontrar información en documentos, además que permite al investigador valerse de la percepción de las personas afectadas o conocedores del caso, estamos hablando de información primaria que ellos puedan aportar. Por lo que la técnica es la forma como se puede recabar o recolectar información y conocimiento. Y los instrumentos son los medios que utiliza la técnica para hacerlo, las técnicas más conocidas son la observación, la encuesta y la entrevista.

Se utilizó la guía de Análisis documental y la guía de entrevistas debidamente validadas por cuatro profesionales de la especialidad, para que mediante ello se pueda realizar el análisis documental y las entrevistas a los participantes.

3.6. Procedimientos.

Se procedió a realizar la recolección de información de la siguiente manera: mediante la guía de entrevistas se recabó las respuestas de nueve (09) participantes. Seguidamente, se acumuló información documental mediante la guía de análisis documental. Teniendo en cuenta las categorías y subcategorías, así como antecedentes, teorías y enfoques conceptuales necesarios para el proceso de triangulación.

Teniendo en cuenta que el enfoque cualitativo tiene cuatro etapas o ciclos, siendo de ellas la primera: La formulación, que constituye el inicio de la investigación, donde se determinará qué es lo que se quiere investigar y el porqué. La segunda: El diseño, en la que se prepara un plan, de cómo investigar, en qué condiciones, tiempo y modo, así también, con qué medios se cuenta, para lograr el objetivo. La tercera etapa: La Ejecución, aquí se lleva adelante la labor de poner en marcha todo lo preparado, cumpliendo el plan elaborado en la etapa anterior y usando todos los medios para hacerlo. Y, por último, la cuarta etapa: El cierre, en esta etapa el investigador va sintetizando lo avanzado, contrastando las informaciones recibidas y concluyéndolas.

3.7. Rigor científico.

La investigación adquiere rigor científico porque recoge e integra las diversas teorías sobre la corrupción, contrastándola con la realidad manifestada con las entrevistas buscando encontrar la coherencia entre cada uno de los

sucesos con las consecuencias que ocasionan, lo que hace confiable sus resultados. Tal como nos dicen Arias, Giraldo (2011) en sus consideraciones en su artículo: “El rigor científico en la Investigación cualitativa”. considerando que los investigadores deben discutir los criterios, aprenderlos, aplicarlos y darle expansión y siempre estar atentos a las evidencias que podría definirse como el único estándar de científicidad.

3.8. Método de análisis de la información.

Se tomo en cuenta los diferentes modelos o trayectoria que se usa para analizar fenómenos sociales o de gobernabilidad. Sobre esto nos menciona Rodríguez (2006) En su artículo sobre metodología para la información que en el proceso de análisis se usa los datos disponibles y la información a los que se le aplica la capacidad profesional del analista para sintetizar u organizar los contenidos y construir informes, creando inteligentemente un producto para toma de decisiones.

3.9. Aspectos éticos.

Esta investigación fue realizada dentro de los límites y parámetros de la ética, respetando los derechos de autor de los investigadores, así como también de autores y doctrinarios consultados para hacer realidad esta investigación. También respetando los resultados de la contrastación con las opiniones de los profesionales consultados y la información previamente obtenida realizada con apego a la verdad, lo que nos permitió arribar a conclusiones creíbles, no terminales pero que permitirán desarrollar más a próximos investigadores.

Sobre la ética en la investigación, tenemos a Castañeda, Gómez y Londoño (2020) en su artículo sobre reflexión sobre la ética en la investigación en Colombia, concluyen que: es de gran importancia reconocer los límites de las actuaciones en beneficio de la comunidad, buscando aplicar el Protocolo Nagoya, procurando darles sustento jurídico a los protocolos de la comunidad, buscando siempre el bien común.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se alcanzaron los siguientes resultados que se expone a continuación, luego de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevistas, la guía de análisis documental, los antecedentes y las teorías del caso; considerando los objetivos planteados en nuestra matriz de consistencia.

En relación al objetivo general: “Analizar de qué manera la corrupción mal endémico del estado peruano genera responsabilidad penal en los partidos políticos”, se procedió a realizar las entrevistas a nueve (09) Profesionales expertos en la materia, de los cuales dos (02) corresponden a la 4ta. Fiscalía Provincial Penal de Lima, Primer despacho; uno (01) de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, uno (01) de la Fiscalía Supra provincial Corporativa de delitos de corrupción de funcionarios; uno (01) de la Procuraduría Pública de COFOPRI, uno (01) de la Escuela de la PNP; uno (01) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; uno (01) del MIDAGRI; uno (01) del MINCETUR. Teniendo como resultado la siguiente información:

A la primera pregunta: En su opinión: ¿De qué manera la corrupción mal endémico del Estado peruano genera responsabilidad penal en los partidos políticos? Rénique, Mori y Jiménez respondieron: “Porque la militancia de los partidos se contamina con los diversos delitos de corrupción”; Campos, Brizuela, Rodríguez, Ábia, y Sanjinés (2022) dijeron: “Cuando su militancia carece de valores y realizan actos ilícitos”, y solo Tolentino (2022) manifiesta que no genera. Son 8 (ocho) los entrevistados que mencionan que la corrupción si genera responsabilidad en los partidos políticos cuando su militancia se involucra en ese delito, por carecer de valores o no fueron preparados adecuadamente para evitarlo. Con respecto a la segunda pregunta: ¿Considera Ud. que la corrupción se ha ido agravando desde la fundación de la República hasta la actualidad? La respuesta general fue afirmativa, que la corrupción sí se ha agravado y subsiste como mal endémico de menos a más.

En relación con la tercera pregunta: De acuerdo a su experiencia: ¿Cree Ud. que son suficientes las medidas de sanción existentes para prevenir, combatir y erradicar la corrupción en la estructura estatal? Rodríguez y Ábia (2022) dijeron que, sí son suficientes y no habría necesidad de generar nuevas, mientras que

Rénique, Mori, Jiménez, Campos, Brizuela, Sanjinés y Tolentino (2022) manifestaron que no son suficientes.

Se considera que los resultados de las entrevistas reafirman la tesis en el sentido de que la corrupción, sí genera responsabilidad penal en los partidos políticos, cuando la conducta de la militancia se ve contaminada, involucrada en dichos actos ilícitos y lo desarrolla cuando ingresa a la administración del Estado, produciendo un gran daño a la sociedad peruana, por lo tanto, es necesario exponerlo y asignarle una responsabilidad penal y las consecuencias respectivas. Como fuentes de análisis documental se tiene el informe de la Procuraduría General de la República (2022) mencionando que existen 7895 casos de corrupción en el que se encuentran involucrados funcionarios elegidos por el voto popular, lo que significa que ingresaron al Estado vía partidos políticos, corroborando la tesis de que los partidos son puente de ingreso de elementos corruptos a la administración.

Para la discusión, se debe tener en cuenta el aporte del Fondo Monetario Internacional (2016) La experiencia de este organismo internacional del Fondo Monetario Internacional es reconocida ampliamente mente basta frente a las situaciones críticas de diversos países, por ello es muy importante tomar en cuenta sus recomendaciones. Cuando afirman en sus conclusiones, que la gravedad de la situación de los países donde la corrupción se ha generalizado en la mayoría de los estamentos estatales, no están en lo menos cierto. La corrupción puede llevar a los países a una situación de crisis, que incluso pone en peligro el propio sistema de gobernabilidad; ni que mencionar de la inestabilidad macro financiera, que hará que otros países o fuentes financieras o empresariales desconfíen de esas condiciones y no quieran evitando invertir o financiar nada en ese país, agravando con ello la su situación. Por ello, cuando recomienda que si un país quiera salir de esa condición y los sectores sanos así lo deseen, entonces, se deberá transparentar el manejo gubernamental, simplificar las gestiones y fortalecer las instituciones de control a fin de salir de ese estado.

Como antecedentes necesarios para la discusión se tiene tesis en la que diversos autores que se ocuparon de ello. Aportes que consideramos muy importantes, como: Aguilar (2019), que nos dice que la corrupción abarca particularmente los niveles de dirección de la administración pública,

advirtiéndonos de la debilidad de los partidos políticos que alcanzaron ganar las elecciones, por no haber previsto ese riesgo en sus representantes que ingresan a la dirección administrativa y terminan siendo infectados de corrupción, de igual forma Martínez (2021) al señalar que los casos de corrupción en el estado se dan principalmente en los procesos de contrataciones, puede darse directamente o indirectamente, ya sea en el comité de selección, mediante informes o consultorías, muchos de los funcionarios a cargo de esos procesos son ingresados al estado como cargos nombrados y de confianza por los partidos políticos en el poder. Así también, León (2017) en su tesis doctoral en España, luego de llegar a la conclusión que la corrupción contaminó las esferas políticas y haciendo un análisis sobre la responsabilidad de los partidos políticos por la conducta de sus militantes cuando se involucran en actos ilícitos, nos menciona que los partidos dejan de tener el amparo constitucional cuando en sus acciones incumplen la obligación constitucional y sirven para delinquir. Por ello, se les asigna responsabilidad penal, como una forma de disuadir y sancionar el delito de corrupción. Igualmente, Pares (2017) en su tesis doctoral de la Universidad Complutense concluye entre diversas consideraciones sobre el delito de corrupción, en la necesidad de ir modificando las normas que lo sancionan, porque el delito busca nuevas modalidades o formas, y las sanciones van quedando obsoletas, por lo que es necesario encontrar nuevas formas de sanción. Así también Aguilar (2019) en su tesis “Análisis de la corrupción política en el Perú de 2001 al 2018”, refiriéndose a la corrupción política en la administración pública en el país entre los años 2001, concluye que el mayor desarrollo de la corrupción, refiriéndose al año de investigación, afirma que es en los niveles de dirección donde más se producen los actos de corrupción.

Ahora bien, teniendo en cuenta las teorías sobre el particular, debemos de discutir hasta dónde llega el amparo constitucional que tienen los partidos políticos y si se les puede atribuir responsabilidad penal, lo que propone nuestro objetivo principal, para ello traeremos el análisis de la Constitución Política del Perú (1993) que en su artículo 35° se refiere a las organizaciones políticas, a las que les asigna la labor de expresar la manifestación de voluntad de los ciudadanos, el derecho de participación en la vida política y el de organizarse; así como también le asigna la personería jurídica, hecho que se expresará con más claridad en su respectiva ley orgánica. También el mismo artículo de la constitución en su segundo párrafo,

define sobre el financiamiento público y privado, advirtiendo del riesgo de financiamiento ilícito abriendo la posibilidad de someter al partido a las vías administrativas, civiles y penales. Con lo que no niega que se les pueda atribuir responsabilidades de ese tipo, si los partidos políticos se sitúan por si solos al margen del amparo constitucional cuando se involucran en delitos. También en la Ley de los partidos políticos Nro. 28094 (2016) en su artículo 1° segundo párrafo, define a los partidos políticos como: “Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado (...)”. Y por lo tanto en el tratamiento jurídico a estas personas jurídicas deberá tener igual responsabilidad cuando infrinjan la ley.

Contribuyendo en afianzar la propuesta de atribuirle responsabilidad penal a los partidos políticos, tenemos a Cambrón (2020) en su artículo referido a la responsabilidad penal de la persona jurídica en España, donde se desarrolla la disyuntiva de ¿qué tipo de responsabilidad se les atribuye a las personas jurídicas?, teniendo en cuenta la responsabilidad propia o autorresponsabilidad que impulsa el Tribunal o la de responsabilidad por causa ajena o heterorresponsabilidad que sostiene la Fiscalía española.

Como resultado de la triangulación entre lo que opinan los entrevistados, las fuentes de análisis documental, los aportes previos y teóricos; se tiene que: mayoritariamente los entrevistados con la opinión contraria de uno de ellos, coinciden con las otras fuentes de información en adjudicar responsabilidad penal a los partidos políticos que por su funcionamiento se colocan al margen de la función asignada por la Constitución. Con ello se estará cumpliendo el supuesto principal: La corrupción mal endémico del Estado Peruano genera responsabilidad penal en los partidos políticos porque contamina antes y después del ingreso a cargos de gobierno y los partidos no prevén, tampoco fiscalizan ese riesgo. por consiguiente, corresponde atribuirle una responsabilidad penal.

En relación con el primer objetivo específico: “Describir como los actos de corrupción previos generan responsabilidad penal en los partidos políticos”. Se procedió a realizar la entrevista a los participantes con tres preguntas, siendo la primera pregunta: En su opinión: ¿Cómo los actos de corrupción previos a las elecciones generan responsabilidad penal de los partidos políticos? Tenemos que: los expertos Rénique, Ábia, Jiménez y Tolentino (2022) mencionan que cuando el partido subasta al mejor postor los primeros puestos de las candidaturas; por parte

de Mori, Jiménez, Campos, Brizuela, Rodríguez, Sanjinés y Tolentino (2022) manifiestan que el financiamiento ilícito sería la manera que se genera la corrupción; como vemos, entonces, que las dos respuestas son la forma como se presenta la corrupción que se produce en los partidos políticos, previamente al ingreso a la Administración. En las respuestas sobre la subasta o soborno para que algunos postulantes sean colocados en los primeros puestos de la lista de candidatos, en efecto, sería un acto de corrupción dentro del propio partido, y la segunda forma sería el financiamiento ilícito, que se produce por parte de terceros privados, llámense empresas o personas naturales, con el fin de conseguir previamente un compromiso de reciprocidad cuando ya el partido ostente el poder. En la segunda pregunta: Considerando que algunos partidos políticos reciben financiamiento privado generando compromisos de reciprocidad previos a las elecciones ¿Cree Ud. que esos actos generan corrupción? Los expertos en su totalidad respondieron confirmando que, si generan corrupción, con la aclaración necesaria que se refiere al financiamiento ilegal, algunos de los cuales se encuentran judicializados en casos emblemáticos. Pero, también en casos conocidos y no judicializados que se dan de un modo muy sutil en las elecciones Regionales, municipales y distritales. En la tercera pregunta: Considera Ud. ¿qué el voto preferencial genera actos de corrupción, toda vez que obliga a los candidatos a una carrera de “inversión” en la campaña para sacar los primeros lugares? A esta pregunta, los expertos respondieron de la siguiente manera: Rénique y Tolentino (2022) manifiesta que no generan corrupción; Mori, Jiménez, Campos, Brizuela, Rodríguez, Ábia y Sanjinés manifiestan que si generan corrupción.

También tenemos como fuente de análisis documental a Soldevilla y Mendieta (2006) quienes sostienen el riesgo de permitir que el financiamiento privado autosostenga a un partido político, porque los partidos pueden terminar representando intereses privados y no sociales, y no les falta razón por la acción de empresarios corruptos, organizaciones criminales o narcotráfico que siempre se encuentran buscando una cuota de poder. IDEHPUCP (2020) “Casos Emblemáticos: Fuerza Popular”, La revista de investigación afirma: en relación al financiamiento de las campañas presidenciales con fondos privados. Hay que entender que dichos fondos no se les proporcionaba de manera altruista por diversas Empresas, sino que buscan ser retribuidos con contratos posteriormente

en perjuicio de la Nación, como se demostró en las investigaciones con las intenciones de la empresa brasileña Odebrecht, uno de los aportantes involucrados en ese juicio, y de la misma manera la constitución de todo un aparato criminal para fraccionar esos montos de dinero, con un modo criminal de pequeños aportes llamado “pitufeo” y así darle apariencia de aportaciones legales de tal manera que se producía un blanqueo de dinero, así dirigir parte de esos fondos al uso de la organización política y otra al uso privado de los dirigentes del Partido, generando toda una trama de corrupción.

Otra contribución a la discusión es la que aporta Marcos, Jesús (2019) en “La responsabilidad penal de los partidos políticos”, refiriéndose al financiamiento privado de los partidos políticos, que recurren a ello a pesar del riesgo aduciendo la necesidad que tienen los partidos políticos que recién se inician, ya que los mismos no cuentan con fondos para competir con otros partidos que si se promocionan muy bien. Y pues, finalmente, en nuestra clase política quien gana es quien más publicidad hace, si bien es cierto que existe un determinado presupuesto, sin embargo, estos se agencian de otros ingresos o empresas que los financian.

También contribuye Sandoval, Juan C. (2021) cuando en su artículo “La privación de las ganancias de la financiación corrupta de los partidos políticos” afirma que el financiamiento privado otorga una condición de beneficio para el que lo ejecuta y el partido quedará en condición de ventaja frente al resto, por lo que termina situándose al margen de la protección jurídica, por ello se debe accionar en tres campos: en lo político, en lo administrativo y en lo penal, de tal manera se evite que se siga otorgando beneficios y se conduzca adecuadamente la competencia electoral.

Como antecedentes tenemos algunos trabajos previos: Hurtado (2020) quien en las conclusiones de su tesis el “financiamiento privado a la campaña presidencial del año 2011. Concluye que dicho financiamiento fomentó corrupción, a pesar de que existía la ley que regulaba el financiamiento de partidos políticos, fue la empresa Odebrecht, el club de la construcción y otras empresas y personas privadas las que fomentaron eso. Igualmente, Ciucci (2019) en las conclusiones de su investigación, llega a manifestar que, el soborno, malversación de fondos, tráfico de influencia y otros ilícitos penales de corrupción son promovidos por incentivos monetarios, para lo cual los partidos políticos deben de preparar a sus

militantes con un nivel mayor de conciencia de servir solidariamente y no dejarse arrastrar por ese flagelo. Del mismo modo, Lira (2021) en su tesis referido al control interno, concluye en la necesidad de llevar adelante el control interno eficiente, así como avance tecnológico de control, además de la transparencia en el manejo de la cosa pública, como forma que los partidos deben de actuar y así evitar la contaminación de sus miembros en actos de corrupción.

En lo referente a teoría sobre el primer objetivo específico tenemos a Rodríguez (2018) en su Artículo “voto preferencial en el Perú” El autor de este artículo analiza la incidencia que tiene el “voto preferencial” pero que habiendo ya cumplido la razón para la que fue creada “supuestamente para democratizar la participación” hoy se vuelve una forma de corrupción, cuando se subasta los primeros puestos en las candidaturas.

Como resultado de las respuestas de los entrevistados al coincidir en mayoría a pesar de una opinión discordante, que el financiamiento privado, el soborno y la subasta de candidaturas si genera corrupción, provocando compromisos de retribución, que serán resueltos cuando el partido asuma el poder, sumado a ello las coincidencias de los análisis de fuente documental, así como también de los antecedentes y teorías sobre el tema, al reafirmar que los partidos políticos se contaminan con la corrupción al recepcionar financiamiento privado ilícito, además que eso les compromete a retribuir cuando ingresan al poder, todo por la falta de una correcta preparación ética de sus militantes. De esa manera se reafirma el primer supuesto específico: “Los actos de corrupción previa generan responsabilidad penal en los partidos políticos al mostrar la contaminación en el financiamiento privado en la campaña electoral, y deficiente preparación y no control de sus miembros en cargos públicos”.

En relación del segundo objetivo específico: “Describir como los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos”, Se realizó la entrevista con tres preguntas a todos los participantes, en la primera pregunta: En su opinión: ¿Cómo los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos? Los expertos respondieron de la siguiente manera: Renique, Mori y Rodríguez (2022) respondieron por no filtrar adecuadamente a los militantes e invitados que el partido llevará presentará a la administración,

mientras que Jiménez, Campos, Brizuela, Ábia y Sanjinés (2022) respondieron por la falta de selección o evaluación de los miembros del partido que asumirán puestos en el Estado, mientras Tolentino (2022) no respondió. Deducimos por la coincidencia del significado de las palabras que los actos de no prever, no seleccionar e involucrarse con elementos de corrupción previamente al ingreso al ámbito estatal, son las razones por la que los partidos posteriormente tendrán que asumir su responsabilidad penal. En la segunda pregunta: En su opinión: ¿Los partidos políticos deberían tener responsabilidad penal por la conducta delictiva de corrupción de sus representantes que lograron ocupar cargos públicos, al no haberlos investigado, seleccionado y supervisado adecuadamente? La respuesta de los expertos fue de la siguiente manera, respondieron que sí generaba responsabilidad penal: Rénique, Mori, Jiménez, Campos, Brizuela, Rodríguez, Abia, y Sanjinés (2022), mientras que Tolentino (2022) menciona que se abstiene de responder. En la tercera pregunta: Si hubiera responsabilidad penal de los partidos políticos por la conducta corrupta de sus representantes ingresados al Estado ¿Cuáles serían las medidas penales que debería aplicarse a los partidos políticos? Los expertos respondieron de la siguiente manera: Rénique (2022) manifestó que debería sancionarse con: suspensión, disolución y como tercero civil responsable, Mori (2022) indica sanción igual a las personas jurídicas, Jiménez, Campos y Brizuela (2022) sostienen multarlos, Campos, Brizuela (2022) Inhabilitación, Rodríguez y Sanjinés (2022) suspensión y disolución. Así mismo, Ábia (2020) menciona que se aplique lo que ya está normado en el Código Penal, mientras que Tolentino (2022) se abstiene.

De las respuestas de los entrevistados se concluye que los partidos políticos si debieran tener responsabilidad por los actos de corrupción que ejecuten sus representantes una vez ingresados a la administración pública mediante voto popular, responsabilidad que asume el partido por no haber filtrado, supervisado a sus representantes. También han mencionado medidas penales a atribuirles a los partidos políticos como: Multas, suspensión, inhabilitación y disolución. Las respuestas son en mayoría de ocho (8) con la abstención de uno.

En el caso de análisis de fuentes documentales, Chanjan (2018) cuando sostiene frente a las propuestas opuestas a atribuirles responsabilidad penal a los partidos políticos, negando la judicialización de los mismos, mencionando estar amparados

en la constitucionalidad, sin embargo, debería tenerse en cuenta que el derecho penal es la forma de controlar los delitos, en protección de la sociedad, y es aplicable a los partidos políticos cuando estos se salgan o no cumplan lo permitido en la constitución, el derecho penal esta para proteger el correcto funcionamiento de la administración pública o el orden económico de la administración de justicia.

También, tenemos a Arias-Schreiber, Félix (2014) en el caso de Alemania en su obra: "Das deutsche Parteiengesetz auf Spanisch" nos menciona que, los actos ilegales que pudieran realizar los partidos políticos se sancionan constitucional, administrativa y penalmente. Según la Constitución o la Ley fundamental Artículo 21° párrafo Segundo, y la Ley de Organizaciones Políticas en los literales a), b), c) y d) del artículo 31° establecen que las sanciones van desde el terreno Administrativo en la aplicación de multas al partido, a penas privativas de la libertad para dirigentes partidarios en el Derecho Penal y declaración de "Inconstitucionalidad" al partido político que se aparta de funciones asignadas por la Ley fundamental en el derecho constitucional. Entendiendo que las sanciones penales recaerán en los dirigentes y representantes, mientras que las multas y la "inconstitucionalidad" a los partidos políticos. Lo que nos muestra que también varios países europeos sancionan a los partidos políticos cuando se apartan del amparo constitucional, incluyendo en estas sanciones o medidas diversas. Otra fuente de análisis documental interesante para el debate es de Santana, Dulce (2020) cuando propone: Las consideraciones que menciona la autora para oponerse a la atribución de la responsabilidad penal a los partidos políticos son:

- Que la medida de atribuir responsabilidad penal es simbólica y populista, no resuelve sino que genera más problemas.

- Que los partidos no son fuentes de corrupción, sino la clase política que se refugia en él.

- La sanción eficiente sería el desprestigio por la sanción de un dirigente corrupto.

- No existe norma jurídica en Europa que invoque atribuir o absorber de él a los partidos políticos.

- La penalización a los partidos políticos violenta el principio de subsidiariedad del derecho penal debería escogerse otras vías.

- La penalización de las personas jurídicas paralela al de las personas

físicas significa la renuncia al principio de culpabilidad y sus consecuencias, a pesar del derecho penal de dos velocidades, porque supondría ser benévolo con las personas físicas, pero no tanto con la persona jurídica, que verá afectada en su patrimonio y el colectivo.

-El considerar la responsabilidad penal de los partidos políticos dentro del sistema de sanción de las personas jurídica empresarial y no aplicar las sanciones de liquidación, suspensión o aplicar la sustracción de bienes como consecuencia de cobranza de multas afecta la independencia y defensa de las ideas políticas del partido.

-Por último, los partidos políticos no deben ser penalizados por tener una función constitucional de enlace entre la sociedad y el Estado.

Sin embargo, todas estas contrapropuestas no contradicen firmemente la necesidad de liberar a muchos partidos de la contaminación del flagelo de la corrupción. También tenemos como antecedentes a Caballero (2021) mencionando que el sistema de control interior no funciona para evitar los actos de corrupción, porque la corrupción va más allá de ese control y obliga a que el estado tome medidas mayores como la sanción penal. Igualmente, Soedarto (2021) en su artículo relacionado a la reforma de los partidos políticos en Indonesia, manifiesta la necesidad que aquellas instituciones asuman responsabilidad penal por hechos que cometan sus diputados o candidatos, particularmente de corrupción al igual que las “corporaciones” que no son otra cosa que personas jurídicas. Del mismo modo, citamos a Franco (2020) quien su tesis doctoral en un análisis de las condiciones de los partidos en Colombia, y en sus conclusiones menciona que la manifiesta voluntad de infringir directamente en un acto de corrupción por parte de la persona jurídica constituiría la autorresponsabilidad, mientras y el otro de la respuesta solidaria por los delitos de sus miembros la heterorresponsabilidad, y que la sanción debería tener la característica de justicia restaurativa. Y en lo que respecta a teorías, mencionamos a Faraldo (2018) quien estudiando los presupuestos de aplicación de la sanción penal a los partidos políticos en España, teniendo en cuenta el amparo constitucional que tenían contrapuesto a la decisión que podría tener un Juez ordinario, referido a la disolución del partido, en sus conclusiones considera relevante la función constitucional que tienen los partidos políticos en la aplicación

del derecho de asociación y participación política de los ciudadanos y cuando un Juez ordinario tome la de decisión de disolver el Partido infractor, es muy posible que la defensa recurra al amparo constitucional. En consecuencia, se está frente a un riesgo de que la decisión de Juez ordinario buscando resolver un asunto penal, se obligue a suspender derechos constitucionales, violentando lo establecido. Pero, teniendo en cuenta que los partidos pierden el amparo cuando se sitúen al margen de la constitución, espera que los jueces al momento de dictar su sentencia consideren aplicar los principios de proporcionalidad, subsidiaridad y fragmentariedad, así no violentar la función constitucional de los partidos en el sistema democrático, pero a la vez evitar el peligro que ocasiona su actividad delictiva. También tenemos a Fernández & Chanjan (2016) quienes en su artículo: “La responsabilidad penal de las personas jurídicas: un estudio comparado entre España y el Perú”, nos mencionan que presupuesto fáctico es que exige a la persona jurídica que responda por las personas físicas que realizan actividad profesional en su seno. Y la persona jurídica que quiera evitarse consecuencias jurídicas penales adoptará formas de organización y control para evitar que cometan actos delictivos por acción u omisión.

De los resultados de las entrevistas tenemos la afirmación que los partidos políticos si deberían tener responsabilidad por los actos de corrupción que ejecuten sus representantes una vez ingresados a la administración pública mediante voto popular, mencionado también medidas penales a atribuirles a los partidos políticos como: Multas, suspensión, inhabilitación y disolución, contrastando igualmente con las fuentes de análisis documental y los antecedentes y teorías del caso, se confirma el segundo supuesto específico: Los actos de corrupción de los funcionarios públicos, generan responsabilidad penal en los partidos políticos, por eso se hace necesario identificar la responsabilidad y establecer sanciones.

V. CONCLUSIONES

Primera. - La corrupción es un flagelo que contamina a los representantes de los partidos políticos que ingresan a la administración del Estado mediante el voto popular, lo hace antes del ingreso o dentro; generando un grave perjuicio a la Nación y los partidos al no prever, no evaluar ni supervisar a sus representantes se atribuyen responsabilidad penal.

Segundo. - El financiamiento privado y todo cobro por puestos de ubicación de candidaturas de la organización partidaria constituyen formas de corrupción previa. Por tanto, se debería atribuir responsabilidad penal a los partidos políticos.

Tercero. - Los actos de corrupción de los funcionarios públicos que ingresaron a la administración mediante el voto popular y/o relacionado a ello, en representación de la organización, generan responsabilidad penal en el partido político por no cumplir con el deber de evaluarlos y supervisarlos.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. - A los señores legisladores para que tomen en consideración la presente investigación, a fin de que se elabore una norma legal que permita atribuirles responsabilidad penal a los partidos políticos, por los actos de corrupción que sus representantes producen en plena campaña electoral y una vez ingresado a la administración de gobierno mediante el voto popular. Toda vez que los partidos son el medio de ingreso a la administración y no prevé, ni evalúa o supervisa a sus representantes.

Segundo. - A comunidad empresarial para que se rechace la práctica antiética de quienes quieran lograr contratos con la administración estatal, mediante el financiamiento ilegal que comprometa a los representantes de los partidos políticos a retribuirlos posteriormente.

Tercero. - A la militancia de los partidos políticos, para que se implemente un programa de evaluación, supervisión y seguimiento de cada uno de los miembros del partido, en especial de los que ingresarán a puestos de Dirección de Gobierno en representación del partido, así evitar la filtración de delincuentes.

REFERENCIAS

- AGUILAR, L.E. (2019) *Análisis de la corrupción política en el Perú del 2001 al 2018*. [TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE: Maestro en Gestión Pública]. Repositorio Institucional UCV.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/36623>
- Alan, N.D & Cortez. L. (2018). *Procesos y fundamentos de la investigación científica*. Edit. UTMACH-Ecuador.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12498/1/Procesos-y-FundamentosDeLainvestiacionCientifica.pdf>
[Repositorio Digital de la UTMACH](#)
- Arias, M.M & Giraldo, C.V. (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Revista de Enfermería, Repositorio Scielo.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3845203>
- Arias, B. (2014). *Das deutsche Parteiengesetz auf Spanisch*. [La Ley de partidos políticos de Alemania en idioma español]:
<https://web.p.ebscohost.com/ehost/ebookviewer/ebook/ZTAwMHh3d19fMTAwNzA3MF9fQU41?sid=fcb9766b-11e1-49da-a324-f927ff705f1f@redis&vid=2&format=EB&rid=1>
- Belle & Cantarelli, (2017) *What Causes Unethical Behavior. A Meta-Analysis to set an Agenda for Public Administration*. [Qué causa el comportamiento poco ético. Un Meta-Análisis para establecer una Agenda para la Administración Pública.]
<https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1111/puar.12562?src=getftr>
- Caballero, O.F (2021). *Control gubernamental y actos de corrupción administrativa en las contrataciones realizadas en los catálogos electrónicos de Perú Compras, Lima, 2019*. Repositorio

de la UCV <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59164>

Cambròn, C. (2020) *¿Heterorresponsabilidad o autorresponsabilidad? La eterna discusión en España.*

<https://www.worldcomplianceassociation.com/3092/articulo-heterorresponsabilidad-o-autorresponsabilidad-la-eterna-discusion-doctrinal-en-espana.html>

Castañeda, H., Gómez, Á., & Londoño, Á. (2020). *Reflexiones sobre la ética de la investigación en Colombia.* El Ágora USB,20(2). 283-297 Doi:

10.21500/16578031.5144.<https://revistas.usb.edu.co/index.php/Agora/articulo/view/5144/3780>

Chanjan, R. (2018) *La intervención penal en el financiamiento ilícito de los partidos políticos.* Repositorio PUCP.

https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion_1/la-intervencion-penal-en-el-financiamiento-ilicito-de-partidos-politicos-por-rafael-chanjan/

Ciucci. G. (2019) *Corrupción política y licitaciones públicas* [Tesis de Magister en Políticas y Estrategias]. Universidad Nacional del Sur de Aires Argentina. Repositorio UNS.

<https://repositoriodigital.uns.edu.ar/bitstream/handle/123456789/5309/CIUCCI%20F.C.%20TESIS%20%287%29.%20TESIS.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Congreso de la Republica (2003, 01 de noviembre) Ley Nro. 28094. de los partidos políticos y sus modificaciones.<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H853479>

Constitución Política (1993)

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/buscador-avanzado>

Dammert, L. (2017) *Corrupción y crimen organizado: Fragilidad estatal de Perú.*

Fundación Dialet.

https://www.academia.edu/35562226/CORRUPCI%C3%93N_Y_CRIME_N_ORGANIZADO_LA_FRAGILIDAD_ESTATAL_DE_PER%C3%9A_1

Diccionario jurídico elemental (2022)

<https://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>

Faraldo, P. (2018) Artículo *Disolución de los partidos políticos como sanción penal*. Universidad de la Coruña.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6703039>

Fernández, C & Chanjan, R (2016) *La responsabilidad penal de las personas jurídicas un estudio comparado entre España y el Perú*. Repositorio PUCP.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/15640>

Franco, C. (2020) *La responsabilidad penal de los partidos políticos en Colombia y la justicia restaurativa en el castigo*. [Tesis para optar el título de Master] Universidad Nacional de Colombia.

<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/79296?show=full>

Gaete, R. (2014) *Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada*. Universidad Nacional Entre Ríos-Uruguay.

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14531006006>

Hernández- Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*.

<https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

Hernández, S.L.& Ávila, D.D.(2020) "Técnicas e instrumentos de recolección de

datos” Boletín científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Méjico.

<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019/76>

78

Hurtado, W. (2020) La corrupción como consecuencia del financiamiento privado en las elecciones presidenciales en el Perú periodo 2011

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74765>

-

IDEHPUCP (2020). *Casos Emblemáticos ► Fuerza Popular*. OBSERVATORIO ANTICORRUPCIÓN. Instituto de democracia y derechos humanos de la Pontificia. <https://cdn01.pucp.edu.pe/idehpucp/wp-content/uploads/2018/08/27201948/REPORTE-FUERZA-POPULAR-Julio-2020.pdf>

International Monetary Fund (2016). *Corruption: costs and mitigating strategies (IMF Staff Discussion Note)*. Corrupción: costos y estrategias de mitigación. <https://www.imf.org/external/pubs/ft/sdn/2016/sdn1605.pdf>

León, J. (2017) *La responsabilidad penal de los partidos políticos en España: ¿disfuncionalidad normativa?* [tesis Doctoral].

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6037244>

Lira, A. (2021). *Control interno y lucha contra la corrupción: Estudio de un caso*. [Tesis para obtener el grado académico de Maestría en Gestión Pública]. Repositorio UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/67726/Lira_F%20AR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martínez, R. (2021). *Delito de colusión: Responsabilidad penal del tercero interesa*. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/17984>

Marcos, J. (2019). *La responsabilidad penal de los partidos políticos*. <https://core.ac.uk/download/232122592.pdf>

Nuevo Código Procesal Penal (2004)
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682695>
<https://core.ac.uk/download/232122592.pdf>

Parés, A. (2017). *Delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales*. [Tesis Doctoral, UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID FACULTAD DE DERECHO DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/41078/1/T38341.pdf>

Procuraduría General de la República (2022). *El avance de la corrupción desde la perspectiva de la defensa jurídica del estado -Gobiernos Regionales y Locales*.

<https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/09/1-LA-CORRUPCIO%CC%81N-EN-LOS-GOBIERNOS-REGIONALES-INFORME-v05.pdf>

Quiroz, A. (2013). *Historia de la Corrupción en el Perú*. Instituto de Estudios Peruanos. Primera Edición.
<https://documentos.memoriayciudadania.org/api/files/1499767039892xjbm50f79l67uobb227ggy14i.pdf>

Rodríguez, R. (2006). *Metodología para el análisis de información orientada al análisis de tendencias en el Websuperficial a partir de fuentes no*

estructuradas II. *Metodología para la vigilancia.*

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1024-94352006000600006

Rodríguez, J. (2018). *El voto preferencial en el Perú. Repositorio UPSMP.*

<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1279/PDF2>

Romero, C. (2005). *La categorización es un aspecto crucial en la investigación cualitativa.* <https://docplayer.es/26152522-La-categorizacion-un-aspecto-crucial-en-la-investigacion-cualitativa.html>

Rus, E. (2021). *Investigación descriptiva.*

<https://economipedia.com/definiciones/investigacion-descriptiva.html>

SPIJ. *Código Penal Peruano* (1991). <https://spijweb.minjus.gob.pe/>

Salas, C. (2022) *Diseño de Investigación cualitativa.*

<https://es.scribd.com/document/561595129/Disenos-de-investigacion-cualitativa-Salas-Carlos>

Sandoval, J. (2021). *La privación de las ganancias de la financiación corrupta de los partidos políticos. Elementos para un debate político criminal.*

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992022000100199&lang=es

Santa, D. (2020). *Consideraciones críticas sobre la responsabilidad penal de los partidos políticos como instrumento de lucha contra la corrupción. Política criminal.* Repositorio Scielo.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992020000100076

Soedarto, S. (2021). *Reforma de la Ley de Partidos Políticos y de la Ley*

Electoral Relacionada con la Responsabilidad penal de los partidos

políticos en Indonesia.

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.en>

_A NOSOTROS.

Tuesta, F.& Mendieta, T. (2006). *Hecha la ley, ¿hecha la trampa?: una evaluación del financiamiento de los partidos políticos.*

<file:///C:/Users/user/Downloads/document.pdf>

ANEXOS

MATRIZ DE CATEGORIZACION

Problema General	Objetivo general	Supuesto general	Categoría 1	Definición	Sub categorías	METODOLOGIA Enfoque: Cualitativo Tipo: Básico
¿De qué manera la corrupción mal endémico en el Estado Peruano genera responsabilidad penal en los partidos políticos?	Analizar de qué manera la corrupción mal endémico en el Estado Peruano genera responsabilidad penal en los partidos políticos.	La corrupción mal endémico del Estado Peruano genera Responsabilidad Penal en los Partidos Políticos porque contamina antes y después del ingreso a cargos de gobierno y los partidos no prevén y tampoco fiscalizan ese riesgo por ello se producen dichos actos de corrupción y por consiguiente corresponde atribuir una responsabilidad penal.	La corrupción del Estado.	Corrupción: "Es un fenómeno social, político y económico complejo que afecta a los países. Socavala instituciones democráticas, frena el desarrollo.." ONU (2021)	1.- Actos de corrupción previa. 2.- Actos de corrupción de funcionario público.	Nivel : Descriptivo Diseño: Teoría fundamentada Método de análisis: Sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo
Problemas específicos	Objetivos específicos	Supuestos específicos	Categoría 2	<i>Responsabilidad Penal: "Es una consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico, además de punible. (Diccionario Panhispánico del español jurídico)</i>	1.- Tipo de responsabilidad penal que corresponde a los partidos políticos. 2.- Tipo de sanción penal que corresponde por responsabilidad a los partidos políticos	Técnica: Entrevista y análisis documental. Instrumentos: Guía de Entrevistas y guía de análisis documental Escenario: Ambientes jurídicos del estado Participantes: Profesionales en derecho, Fiscalías y Otros Rigor científico: Basado en las evidencias. Aspectos éticos: respeto al derecho de autor y la verdad
¿Cómo los actos de corrupción previa generan responsabilidad penal en los partidos políticos ?	Describir como los actos de corrupción previa generan responsabilidad penal en los partidos políticos	Los actos de corrupción previa generan responsabilidad penal en los Partidos Políticos al mostrar la contaminación en el financiamiento privado en la campaña electoral, y deficiente preparación y no control de miembros a cargos públicos	Responsabilidad penal de los partidos políticos			
¿Cómo los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos?	Describir como los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos	Los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los Partidos Políticos, por eso se hace necesario identificar la responsabilidad penal y establecer sanciones.				

- 1.1 **Apellidos y Nombres:** Dr. Santisteban Llontop Pedro
 1.2 **Cargo e institución donde labora:** Docente UCV.
 1.3 **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
 1.4 Autor de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2 OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3 ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												✓	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

93.1 % PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima Norte, 30 de junio 2022

FIRMA DEL EXPERTO
 INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro DNI
 No 09803311 Telf.: 983278657.

GUIA DE VALIDACION DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Aceto Luca
- 1.2. **Cargo e institución donde labora:** Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
- 1.4. **Autor de instrumento** :

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado conlenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidadesreales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta losaspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 15 de octubre de 2022

Luca Aceto

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No: 48974953 Telf.: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:** Mg. Urteaga Regal Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora:** Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
- 1.4. Autor (es) del Instrumento:**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 23 de junio de 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Mag. Urteaga Regal Carlos Alberto
 DNI No 09803484 Telf.:
 997059885

> Turnitin Final DPI ?

Titulo del trabajo	Cargado	Nota	Similitud	  
La corrupción mal endémico del Estado peruano y la responsabilidad penal de los partidos políticos	19 Nov 2022 22:07 -05	--	 11%	

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La corrupción mal endémico del Estado peruano y la responsabilidad penal de los partidos políticos.

Entrevistado/a: Sandro Jesús Rénique O'braen

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: MINCETUR

Objetivo General

Analizar de qué manera la corrupción mal endémico del Estado peruano genera responsabilidad penal en los partidos políticos.

1.- En su opinión: ¿De qué manera la corrupción mal endémico del Estado peruano, genera responsabilidad penal de los partidos políticos?

considero que efectivamente la corrupción es un mal endémico que sufre el Estado Peruano en sus distintos sectores, pero, no existe unas sanciones penales.

2.- ¿Considera Ud. que la corrupción se ha ido agravando desde la fundación de la República hasta la actualidad?

Si. Considero que en el periodo que ustedes señalan, desde la fundación de la República, la corrupción a la actualidad ha ido avanzando, como consecuencia de ello se ha agravado.

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cree Ud. que son suficientes las medidas desanción existentes para prevenir, combatir y erradicar la corrupción en la estructura Estatal?

los distintos delitos regulados y tipificados en el capítulo del código penal de la administración pública y específicamente del capítulo corrupción de funcionarios del artículo 382º delito de colusión pasamos por el cohecho pasivo cohecho activo cohecho de magistrados tráfico influencias enriquecimiento ilícito. Todos estos tipos penales, que deberían ser disuasivos para que los funcionarios públicos no

Objetivo Específico N°1:

Describir como los actos de corrupción previos al proceso electoral generan responsabilidad penal en los partidos políticos

cometan el delito de corrupción, pero, ello no ha sido así.

4.- En su opinión: ¿Cómo los actos de corrupción previos a las elecciones generan responsabilidad penal en los Partidos Políticos?

Lo que ellos hacen es subastar el orden de las candidaturas. Quien pone más dinero es el que el que entra en la lista partidario en los primeros números de la lista congresal o en la lista del gobernador.

5.- Considerando es que algunos partidos políticos reciben financiamiento privado, generando compromisos de reciprocidad previos a las elecciones. ¿Cree Ud. que esos actos generan corrupción?

Sin duda. Estos financiamientos de empresas generan, obviamente, reciprocidad. Tenemos un caso reciente, que eres el caso Odebrecht. Esta empresa apoya a cualquiera de esos "caballos" a los que estaba apostando, para luego recuperar su inversión.

6.- ¿Considera Ud. que el "voto preferencial" genera actos de corrupción, toda vez que obliga a los candidatos a una carrera de inversión en la campaña para sacar los primeros lugares?

depende de la publicidad que ellos hagan, para que puedan salir o no. Donde sí creo que los números, en

Objetivo específico N°2

Describir como los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en

este caso, relacionados al voto preferencial, podrían generar corrupción, son en las agrupaciones políticas nuevas

7.- En su opinión: ¿Cómo los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos?

si pudiera generar responsabilidad penal en los partidos políticos, porque no filtró adecuadamente a los candidatos, no hubo un filtro adecuado

8.- En su opinión: ¿Los partidos políticos deberían tener responsabilidad penal por la conducta delictiva de corrupción de sus representantes que lograron a ocupar cargos públicos, al no haberlos investigado, seleccionado y supervisado adecuadamente?

Si estoy de acuerdo. me parece que es una iniciativa importante de ustedes de alcanzar esta idea a fin de que se legisle en relación a sancionar a los partidos políticos o agrupaciones políticas (creo que deberían ampliar allí) que no filtren adecuadamente a sus candidatos

9.- Si hubiera responsabilidad penal de los partidos políticos por la conducta corrupta de sus representantes ingresados al estado ¿Cuáles serían las medidas penales que debería aplicarse a los partidos políticos?

sometido a juicio y luego sancionado penalmente. Además, de que el partido político pueda ser castigado con una disolución posterior, cierre de sus funciones, con un pago de una reparación civil.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La corrupción mal endémico del Estado peruano y la responsabilidad penal de los partidos políticos.

Entrevistado/a: Gilbert Mori Villatiz

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: MINCETUR

Objetivo General

Analizar de qué manera la corrupción mal endémico del Estado peruano genera responsabilidad penal en los partidos políticos.

1.- En su opinión: ¿De qué manera la corrupción mal endémico del Estado peruano, genera responsabilidad penal de los partidos políticos?

Se hace más visible cómo los partidos políticos entendidos como organizaciones destinadas a llevar la participación de la ciudadanía están vinculados a actos de corrupción. Debemos partir en el entendido que un partido político es una persona jurídica debemos entender que la persona jurídica no delinque. Por lo tanto, estas organizaciones políticas como personas jurídicas estarán al alcance de la sanción penal que ya lo establece nuestro código penal. Serán a partir de estas normas que se pueden sancionar a los partidos políticos.

2.- ¿Considera Ud. que la corrupción se ha ido agravando desde la fundación de la República hasta la actualidad?

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cree Ud. que son suficientes las medidas de sanción existentes para prevenir, combatir

Objetivo Específico N°1:

Describir como los actos de corrupción previos al proceso electoral generan responsabilidad penal en los partidos políticos

y erradicar la corrupción en la estructura Estatal?

4.- En su opinión: ¿Cómo los actos de corrupción previos a las elecciones generan responsabilidad penal en los Partidos Políticos? si

5.- Considerando es que algunos partidos políticos reciben financiamiento privado, generando compromisos de reciprocidad previos a las elecciones. ¿Cree Ud. que esos actos generan corrupción?

6.- ¿Considera Ud. que el "voto preferencial" genera actos de corrupción, toda vez que obliga a los candidatos a una carrera de inversión en la campaña para sacar los primeros lugares?

Objetivo específico N°2

Describir como los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos.

7.- En su opinión: ¿Cómo los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos?

8.- En su opinión: ¿Los partidos políticos deberían tener responsabilidad penal por la conducta delictiva de corrupción de su representante que lograron ocupar cargos públicos, al no haberlos investigado, seleccionado y supervisado adecuadamente?

9.- Si hubiera responsabilidad penal de los partidos políticos por la conducta corrupta de sus representantes ingresados al estado ¿Cuáles serían las medidas penales que debería aplicarse a los partidos políticos?

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La corrupción mal endémico del Estado peruano y la responsabilidad penal de los partidos políticos.

Entrevistado/a: Ricardo Jiménez Pimente

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: MINCETUR

Objetivo General

Analizar de qué manera la corrupción mal endémico del Estado peruano genera responsabilidad penal en los partidos políticos.

1.- En su opinión: ¿De qué manera la corrupción mal endémico del Estado peruano, genera responsabilidad penal de los partidos políticos?

El partido político viene a ser el primer filtro. De hecho, lo son en la práctica. Pero, no cumplen los requisitos, porque a mi juicio, no hacen una buena búsqueda, una buena selección. No hacen filtros. En este sentido, debe haber personas idóneas, no solo desde el punto vista académico, sino, que gocen de prestigio moral. Ningún candidato debe tener un proceso abierto o que tengan senten cia condenatoria (de primera o segunda instancia).

2.- ¿Considera Ud. que la corrupción se ha ido agravando desde la fundación de la República hasta la actualidad?

Yo creo que sí. Puede ser que ahora haya más ventanas, porque la prensa esta encima. Antes los corruptos enviaban a sus esbirros al congreso para que les aprueben una ley o les frenen otra ley. Hoy ya no envían sus alfiles al congreso, sino que ellos mismos participan.

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cree Ud. que son suficientes las medidas desanción existentes para prevenir, combatir y erradicar la corrupción en la estructura Estatal?

No. Porque en general la corrupción tiene niveles. Por ejemplo, en el Poder Judicial hay un nivel primario en el cual lo que te cobran una coima quien inicialmente impulsa el trámite. Después, siguen los que tienen mando en la administración y así sucesivamente.

Objetivo Específico N°1:

Describir como los actos de corrupción previos al proceso electoral generan responsabilidad penal en los partidos políticos

4.- En su opinión: ¿Cómo los actos de corrupción previos a las elecciones generan responsabilidad penal en los Partidos Políticos?

Muchos políticos candidatos eternos usan los partidos políticos para lavar dinero. no le interesa ganar, sino, que en la campaña utiliza el dinero el dinero mal habido y de esta manera se procede al lavado. Si los partidos publicarán sus ingresos y egresos, si se hicieran públicos, habría un mayor control.

5.- Considerando que algunos partidos políticos reciben financiamiento privado, generando compromisos de reciprocidad previos a las elecciones. ¿Cree Ud. que esos actos generan corrupción?

Esto genera compromisos. Como dice el dicho popular: "quién paga para llegar va a robar". Va a recuperar todo lo invertido. Ese es el fin. En esta coyuntura, hoy el mismo dueño de universidades, de empresas, se está postulando, ya no tiene vergüenza. En el caso que haya recibido directamente o lo haya hecho su partido es muy difícil separarse de esto.

6.- ¿Considera Ud. que el "voto preferencial" genera actos de corrupción, toda vez que obliga a los candidatos a una carrera de inversión en la campaña para sacar los primeros lugares?

Yo estaría de acuerdo con una lista cerrada siempre y cuando viviéramos en una sociedad ideal, pero eso no ocurre. que sea el número uno o los primeros números en una lista. generalmente es quién tiene mayores privilegios.

Objetivo específico N°2

Describir como los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos.

7.- En su opinión: ¿Cómo los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos?

Cuando una persona alcanza un cargo, ya sea de ministro, congresista o de director de menor nivel, se genera actos de corrupción cuándo existen acuerdos para copar determinados trabajos.

8.- En su opinión: ¿Los partidos políticos deberían tener responsabilidad penal por la conducta delictiva de corrupción de sus representantes que lograron ocupar cargos públicos, al no haberlos investigado, seleccionado y supervisado adecuadamente?

Sí yo creo que sí. Sin embargo, cuando nos involucramos en la política y formamos un partido político lo que se busca es la transformación. Pero, actualmente no se está aplicando eso. Vale decir no se está actuando genuinamente.

9.- Si hubiera responsabilidad penal de los partidos políticos por la conducta corrupta de sus representantes ingresados al estado ¿Cuáles serían las medidas penales que debería aplicarse a los partidos políticos?

sí como institución al partido le pongo una multa económica, sería conveniente no cerrarlo, porque van a abrir otro. En este sentido, las acciones sancionatorias, podrían ser administrativas. Ahí es donde más le duele a la gente, su bolsillo. Otra medida sancionadora puede ser que en las próximas elecciones no postulen.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La corrupción mal endémico del Estado peruano y la responsabilidad penal de los partidos políticos.

Entrevistado/a: Neil Campos Cepeda

Cargo/profesión/grado académico: Abogado- Doctor en Derecho

Institución: MINCETUR

Objetivo General

Analizar de qué manera la corrupción mal endémico del Estado peruano genera responsabilidad penal en los partidos políticos.

1.- En su opinión: ¿De qué manera la corrupción mal endémico del Estado peruano, genera responsabilidad penal de los partidos políticos?

Independientemente del tipo de doctrina política prima los intereses personales y económicos, por ello si genera responsabilidad penal

2.- ¿Considera Ud. que la corrupción se ha ido agravando desde la fundación de la República hasta la actualidad?

Si, se agravado y perfeccionado. variando las modalidades y son difíciles de detectar

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cree Ud. que son suficientes las medidas desanción existentes para prevenir, combatir y erradicar la corrupción en la estructura Estatal?

No, se deben incrementar medidas y sanciones asi como potenciar PJ, MP, DP, UIF, PNP y otros

Objetivo Específico N°1:

Describir como los actos de corrupción previos al proceso electoral generan responsabilidad penal en los partidos políticos

4.- En su opinión: ¿Cómo los actos de corrupción previos a las elecciones generan responsabilidad penal en los Partidos Políticos?

Actúan premeditadamente. Hay construcción previa para delinquir. Son actos preparatorios para cometer delitos a futuro.

5.- Considerando es que algunos partidos políticos reciben financiamiento privado, generando compromisos de reciprocidad previos a las elecciones. ¿Cree Ud. que esos actos generan corrupción?

Definitivamente, el financiamiento previo es considerado inversión por los financistas que pretenden recuperar su dinero mediante la comisión de diversos delitos.

6.- ¿Considera Ud. que el “voto preferencial” genera actos de corrupción, toda vez que obliga a los candidatos a una carrera de inversión en la campaña para sacar los primeros lugares?

Sí, pero más que ello es la lista de candidatos que otorgan los partidos piticos a mejor postor

Objetivo específico N°2

Describir como los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los

7.- En su opinión: ¿Cómo los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos?

Debido a que los funcionarios públicos designados por los políticos son quienes crean sus cuadros y filtran sus perfiles.

8.- En su opinión: ¿Los partidos políticos deberían tener responsabilidad penal por la conducta delictiva de corrupción de su representante que lograron ocupar cargos públicos, al no haberlos investigado, seleccionado y supervisado adecuadamente?

Si. Debido a que son designados por ellos

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La corrupción mal endémico del Estado peruano y la responsabilidad penal de los partidos políticos.

Entrevistado/a: Jorge Alberto Osvaldo Brizuela Montes de Oca

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: MINCETUR

Objetivo General

Analizar de qué manera la corrupción mal endémico del Estado peruano genera responsabilidad penal en los partidos políticos.

1.- En su opinión: ¿De qué manera la corrupción mal endémico del Estado peruano, genera responsabilidad penal de los partidos políticos?

mediante "donaciones" o "financiamiento", favores políticos u otras formas que las cuales se pueden valer quienes están interesados en obtener una cuota de poder en el control del Estado

2.- ¿Considera Ud. que la corrupción se ha ido agravando desde la fundación de la República hasta la actualidad?

sí. La corrupción o el pillaje es algo que se ha ido "institucionalizando" en todas las esferas del Estado.

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cree Ud. que son suficientes las medidas desanción existentes para prevenir, combatir y erradicar la corrupción en la estructura Estatal?

No. La corrupción ha alcanza niveles extraordinarios de poder. Se puede decir que existe hoy lo que podemos llamar corrupción organizada.

Objetivo Específico N°1:

Describir como los actos de corrupción previos al proceso electoral generan responsabilidad penal en los partidos políticos

4.- En su opinión: ¿Cómo los actos de corrupción previos a las elecciones generan responsabilidad penal en los Partidos Políticos?

Cuando existe disposición de dinero para financiar las campañas. En este caso, la falta de control o la falta de diligencia en la conducta de las autoridades competentes, permite o deja que el sistema se corroa, convirtiendo a los partidos políticos en organizaciones criminales.

5.- Considerando es que algunos partidos políticos reciben financiamiento privado, generando compromisos de reciprocidad previos a las elecciones. ¿Cree Ud. que esos actos generan corrupción?

Por supuesto que generan corrupción. Definitivamente esta práctica se ha venido aplicando siempre en las elecciones en el Perú

6.- ¿Considera Ud. que el "voto preferencial" genera actos de corrupción, toda vez que obliga a los candidatos a una carrera de inversión en la campaña para sacar los primeros lugares?

Sin duda hay que poner límites. Pero, el espíritu del llamado "voto preferencial" es que se conozca y se pueda votar por un(a) candidato(a) al Congreso de la República. Porque de lo contrario, se dejaría a los mismos partidos designar a sus congresistas de acuerdo a la cantidad de votos del partido ganador

Objetivo específico N°2

Describir como los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos.

7.- En su opinión: ¿Cómo los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos?

no pueden ni deben desligarse de quienes promovieron como candidatos a un cargo y que dichos candidatos cuando al cazan un cargo corrompen el Estado

8.- En su opinión: ¿Los partidos políticos deberían tener responsabilidad penal por la conducta delictiva de corrupción de sus representantes que lograron ocupar cargos públicos, al no haberlos investigado, seleccionado y supervisado adecuadamente?

Por supuesto, reitero, los partidos políticos no pueden sustraerse a la obligación y la responsabilidad por la conducta de quienes promovieron durante una campaña política.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La corrupción mal endémico del Estado peruano y la responsabilidad penal de los partidos políticos.

Entrevistado/a: Rodríguez Fernández, Walter

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: MINCETUR

Objetivo General

Analizar de qué manera la corrupción mal endémico del Estado peruano genera responsabilidad penal en los partidos políticos.

1.- En su opinión: ¿De qué manera la corrupción mal endémico del Estado peruano, genera responsabilidad penal de los partidos políticos?

instrumentaliza al partido político para cometer ilícitos penales en esos casos los partidos tendrían responsabilidad

2.- ¿Considera Ud. que la corrupción se ha ido agravando desde la fundación de la República hasta la actualidad?

Siempre ha existido, pero ahora se conocen más casos por la masificación de los medios de comunicación

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cree Ud. que son suficientes las medidas desanción existentes para prevenir, combatir y erradicar la corrupción en la estructura Estatal?

En mi opinión, no se debe de sobre penalizar el hecho. Puesto que la solución no está en la pena, sino en las personas. Así las medidas serán suficientes si son bien aplicadas

Objetivo Específico N°1:

Describir como los actos de corrupción previos al proceso electoral generan responsabilidad penal en los partidos políticos

4.- En su opinión: ¿Cómo los actos de corrupción previos a las elecciones generan responsabilidad penal en los Partidos Políticos?

Generarían responsabilidad, el representante y el partido político si se comprometen con el acto de corrupción.

5.- Considerando es que algunos partidos políticos reciben financiamiento privado, generando compromisos de reciprocidad previos a las elecciones. ¿Cree Ud. que esos actos generan corrupción?

Si. el partido político y su representante

6.- ¿Considera Ud. que el "voto preferencial" genera actos de corrupción, toda vez que obliga a los candidatos a una carrera de inversión en la campaña para sacar los primeros lugares?

Si. Lo considero

Objetivo específico N°2

Describir como los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos.

7.- En su opinión: ¿Cómo los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos?

Si generaría si este funcionario público instrumentaliza su partido político para cometer actos de corrupción.

8.- En su opinión: ¿Los partidos políticos deberían tener responsabilidad penal por la conducta delictiva de corrupción de sus representantes que lograron ocupar cargos públicos, al no haberlos investigado, seleccionado y supervisado adecuadamente?

Sí, siempre y cuando sea el partido como instrumento el que actúa para cometer el delito

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La corrupción mal endémico del Estado peruano y la responsabilidad penal de los partidos políticos.

Entrevistado/a: Reynaldo Ariano Abia Arrieta

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: MINCETUR

Objetivo General

Analizar de qué manera la corrupción mal endémico del Estado peruano genera responsabilidad penal en los partidos políticos.

1.- En su opinión: ¿De qué manera la corrupción mal endémico del Estado peruano, genera responsabilidad penal de los partidos políticos?

Si. En pocos casos recientemente.

2.- ¿Considera Ud. que la corrupción se ha ido agravando desde la fundación de la República hasta la actualidad?

Si, como lo vemos todos los días

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cree Ud. que son suficientes las medidas de sanción existentes para prevenir, combatir y erradicar la corrupción en la estructura Estatal?

Sí, porque cumplen la labor de sancionar a los delitos de corrupción

Objetivo Específico N°1:

Describir como los actos de corrupción previos al proceso electoral generan responsabilidad penal en los partidos políticos

4.- En su opinión: ¿Cómo los actos de corrupción previos a las elecciones generan responsabilidad penal en los Partidos Políticos?

Si, generan con el financiamiento ilegal y su recepción de parte de los partidos se produce ese delito

5.- Considerando es que algunos partidos políticos reciben financiamiento privado, generando compromisos de reciprocidad previos a las elecciones. ¿Cree Ud. que esos actos generan corrupción?

Si creo que generan corrupción porque comprometen al partido para que al futuro les devuelvan lo invertido

6.- ¿Considera Ud. que el “voto preferencial” genera actos de corrupción, toda vez que obliga a los candidatos a una carrera de inversión en la campaña para sacar los primeros lugares?

Sí porque se produce una competencia y ganara el que más recursos posea

Objetivo específico N°2

Describir como los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos.

7.- En su opinión: ¿Cómo los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos?

Si, porque los delitos que cometan esos funcionarios nombrados por los partidos políticos. Por no los escudriñaron ni hicieron seguimiento

8.- En su opinión: ¿Los partidos políticos deberían tener responsabilidad penal por la conducta delictiva de corrupción de sus representantes que lograron ocupar cargos públicos, al no haberlos investigado, seleccionado y supervisado adecuadamente?

Sí porque al igual que penal administrativamente.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La corrupción mal endémico del Estado peruano y la responsabilidad penal de los partidos políticos.

Entrevistado/a: Ángela Agraceli Sanjinés López

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: MINCETUR

Objetivo General

Analizar de qué manera la corrupción mal endémico del Estado peruano genera responsabilidad penal en los partidos políticos.

1.- En su opinión: ¿De qué manera la corrupción mal endémico del Estado peruano, genera responsabilidad penal de los partidos políticos?

existe una ley que regula a los partidos políticos, sin embargo, esta ley no es muy clara, toda vez que se desconoce de dónde proviene el dinero que se utiliza para las campañas políticas, por lo que lo cual en muchos casos este muchos de los candidatos lo aceptan bajo el pleno conocimiento de que este "favor" debe ser retribuido, es decir que aquel candidato que resulte ganador, tienen pleno conocimiento que van a tener que retribuir de alguna manera a aquella persona natural o jurídica

2.- ¿Considera Ud. que la corrupción se ha ido agravando desde la fundación de la República hasta la actualidad?

sí, toda vez que, si bien la corrupción siempre ha existido, sin embargo, ahora se lleva a cabo sin ningún tipo de control

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cree Ud. que son suficientes las medidas desanción existentes para prevenir, combatir y erradicar la corrupción en la estructura Estatal?

Considero que no, ya que lamentablemente los operadores de justicia no se encuentran a la altura de un proceso, es decir, no se encuentran preparados en conocimiento y experiencia

Objetivo Específico N°1:

Describir como los actos de corrupción previos al proceso electoral generan responsabilidad penal en los partidos políticos

4.- En su opinión: ¿Cómo los actos de corrupción previos a las elecciones generan responsabilidad penal en los Partidos Políticos?

Lamentablemente, no existen responsabilidad sobre los partidos políticos.

"conocer", en muchos casos los antecedentes de los candidatos y la procedencia del dinero que involucra su campaña hacen caso omiso a ello, ya que solo les interesa el resultado.

5.- Considerando es que algunos partidos políticos reciben financiamiento privado, generando compromisos de reciprocidad previos a las elecciones. ¿Cree Ud. que esos actos generan corrupción?

Efectivamente, al existir la "reciprocidad", o lo que nosotros llamamos "pago de favores"

6.- ¿Considera Ud. que el "voto preferencial" genera actos de corrupción, toda vez que obliga a los candidatos a una carrera de inversión en la campaña para sacar los primeros lugares?

Considero que sí, ya que ello obliga a los candidatos a buscar la mayor cantidad de aportes que puedan financiar su campaña

Objetivo específico N°2

Describir como los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos.

7.- En su opinión: ¿Cómo los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos?

Lamentablemente en muchos casos no se logra acreditar la responsabilidad penal de los partidos políticos, toda vez que ellos se escudan indicando el desconocimiento

8.- En su opinión: ¿Los partidos políticos deberían tener responsabilidad penal por la conducta delictiva de corrupción de sus representantes que lograron ocupar cargos públicos, al no haberlos investigado, seleccionado y supervisado adecuadamente?

No. sin embargo, debemos considerar que habría que previamente demostrarse la participación del partido político en las acciones ilícitas realizadas por sus "representantes"

9.- Si hubiera responsabilidad penal de los partidos políticos por la conducta corrupta de sus representantes ingresados al

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La corrupción mal endémico del Estado peruano y la responsabilidad penal de los partidos políticos.

Entrevistado/a: Tolentino Penadillo, Liliana Vanesa

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: MINCETUR

Objetivo General

Analizar de qué manera la corrupción mal endémico del Estado peruano genera responsabilidad penal en los partidos políticos.

1.- En su opinión: ¿De qué manera la corrupción mal endémico del Estado peruano, genera responsabilidad penal de los partidos políticos?

lavado de activos es el delito a que los políticos hacen aportes millonarios de empresas sin declarar estos márgenes. Y una vez electos, devuelven otorgando obras a cargo de estas empresas.

2.- ¿Considera Ud. que la corrupción se ha ido agravando desde la fundación de la República hasta la actualidad?

si. La corrupción se moderniza junto al crecimiento del país

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cree Ud. que son suficientes las medidas de sanción existentes para prevenir, combatir y erradicar la corrupción en la estructura Estatal?

Considero que nada es suficiente, siempre que requiere mayor control, pero; lo más importante es el control y superación del cumplimiento de la ley

Objetivo Específico N°1:

Describir como los actos de corrupción previos al proceso electoral generan responsabilidad penal en los partidos políticos

4.- En su opinión: ¿Cómo los actos de corrupción previos a las elecciones generan responsabilidad penal en los Partidos Políticos?

cuando se induce a una persona a votar

5.- Considerando es que algunos partidos políticos reciben financiamiento privado, generando compromisos de reciprocidad previos a las elecciones. ¿Cree Ud. que esos actos generan corrupción?

si. La corrupción se moderniza junto al crecimiento del país; es decir si el país avanza y se moderniza la corrupción también se moderniza

6.- ¿Considera Ud. que el “voto preferencial” genera actos de corrupción, toda vez que obliga a los candidatos a una carrera de inversión en la campaña para sacar los primeros lugares?

No.

Objetivo específico N°2

Describir como los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos.

7.- En su opinión: ¿Cómo los actos de corrupción de los funcionarios públicos generan responsabilidad penal en los partidos políticos?

8.- En su opinión: ¿Los partidos políticos deberían tener responsabilidad penal por la conducta delictiva de corrupción de sus representantes que lograron ocupar cargos públicos, al no haberlos investigado, seleccionado y supervisado adecuadamente?

9.- Si hubiera responsabilidad penal de los partidos políticos por la conducta corrupta de sus representantes ingresados al estado ¿Cuáles serían las medidas penales que debería aplicarse a los partidos políticos?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La corrupción mal endémico del Estado peruano y la responsabilidad penal de los partidos políticos", cuyos autores son PAUCAR GARCIA JORGE LUIS, ANCAJIMA IPANAQUE MARIA CARMELA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA DNI: 09940210 ORCID: 0000-0003-1057-0413	Firmado electrónicamente por: EWENZEL el 30-11- 2022 15:05:17

Código documento Trilce: TRI - 0463303